

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA 1423-2020

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES
CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020. SE DA INICIO A LA SESIÓN
VIRTUAL A LAS NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA.

MIEMBROS ASISTENTES

MAE. Sonia Acuña Acuña, Vicepresidenta
Dra. Lady Meléndez Rodríguez
M.Sc. Francisco Sancho Mora
Dr. Julio César Calvo Alvarado

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Presidente
MBA. Arturo Jofré Vartanián
M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Ing. Walter Bolaños Quesada

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.
MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora Secretarías, Consejo Nacional de Acreditación.
Licda. Kattia Mora Cordero, Abogada.

INVITADOS ESPECIALES

Ph.D. Viviana Carazo Vargas, Evaluadora Externa.
M.Sc. Andrea Fonseca Herrera, Gestora de Evaluación y Acreditación.

***Los asistentes se encuentran conectados virtualmente desde sus casas de habitación, debido a la emergencia nacional.**

El Presidente indica que se están realizando las sesiones virtuales atendiendo la Directriz No. 073-S-MTSS y el Acuerdo del artículo 4 de la Sesión 1388-2020 del 10 de marzo, esto debido al estado de emergencia nacional.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1423.

El presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1423 y se aprueba la agenda.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1423. 2.Revisión y aprobación del acta 1422. 3.Informes. 4.Presentación de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176. 5.Análisis de la presentación de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y la Ph.D. Viviana Carazo Vargas. 6.Análisis y resoluciones de la presentación de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176, por parte del Consejo Nacional de Acreditación. 7.Revisión de Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de los Procesos 146 y 147. 8.Nombramiento de revisor del Informe de Logros del Plan Especial de Mejoras (ILPEM) del Proceso 35.

Artículo 2. Revisión y aprobación del acta 1422.

Se aprueba el acta 1422 y se incluye un acuerdo en el artículo 9 solicitando a la administración dar seguimiento a las recomendaciones realizadas y presentar un cronograma para el cumplimiento de las mismas y para ser presentado al Consejo en las próximas sesiones.

Artículo 3. Informes
De la Presidencia

Informa que está trabajando en la propuesta de la respuesta de la carta de los funcionarios y se las estará enviando por la tarde.

La Ph.D. Viviana Carazo Vargas y la M.Sc. Andrea Fonseca Herrera, ingresan a las 9:30a.m.

Artículo 4. Presentación de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176.

El Presidente da la bienvenida a la Ph.D. Viviana Carazo Vargas, revisora del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176, agradece su colaboración y la invita a presentar el Informe. La Ph.D. Carazo Vargas agradece el espacio brindado y realiza una amplia presentación de la evaluación que realizó a la carrera.

Además, señala y analiza con detalle los aspectos en que el Consejo solicitó mejora en el Artículo 5 de la sesión celebrada el 05 de abril de 2019, Acta 1309-2019.

Artículo 5. Análisis de la presentación de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y la Ph.D. Viviana Carazo Vargas.

Terminada la presentación de la Ph.D. Viviana Carazo Vargas, el Presidente abre un espacio para que los Miembros del Consejo planteen sus consultas en relación con el informe presentado. Después que la revisora amplía y profundiza en los temas planteados, se le agradece su colaboración en esta fase del proceso.

La Ph.D. Viviana Carazo Vargas y la M.Sc. Andrea Fonseca Herrera, se retiran a las 10:40a.m.

Artículo 6. Análisis y resoluciones de la presentación de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176, por parte del Consejo Nacional de Acreditación.

El Consejo Nacional de Acreditación analiza y valora el informe presentado por la Ph.D. Viviana Carazo Vargas sobre los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176.

SE ACUERDA

1. Dar por recibido el Informe Final de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 176.
2. Enviar el Informe Final de los resultados de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) a la carrera del Proceso 176.
3. Otorgar 8 días hábiles para que la carrera del Proceso 176, envíe al SINAES el respectivo acuse de recibo, así como las aclaraciones u observaciones al Informe de Revisión del ILPEM en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 7. Revisión de Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de los Procesos 146 y 147.

La Licda. Kattia Mora Cordero explica respecto a la consulta formulada con relación al fundamento legal para justificar la posibilidad de revocar la vigencia de la acreditación oficial otorgada a una carrera o programa, se permite indicar que:

Toda actuación de una Institución pública debe estar debidamente amparada en una norma que así lo autorice; en ese sentido, la Ley General de la Administración Pública No.6227 de 2 de mayo de 1978 en su artículo 11 establece que:

1. ***"La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.***

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

Esa imposición de que toda autoridad e institución pública puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso, se le conoce como principio de legalidad que significa "que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce "el principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación." (Voto 897-98 y dictamen Procuraduría C-008-2000).

La Ley N. 8256 de 2 de mayo de 2002 le otorga al Sistema Nacional de Acreditación importantes competencias decisoras pues, de acuerdo con el artículo 12 de esa Ley, dicho Sistema, a través de su Consejo, ejerce la potestad de acreditar los planes, las carreras y los programas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación de las universidades y de las instituciones parauniversitarias.

Artículo 12.-El Consejo Nacional de Acreditación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Elaborar y aprobar las políticas, los planes estratégicos y anuales de trabajo, los reglamentos y la normativa en general. b) Aprobar y actualizar los procedimientos, criterios y estándares de evaluación establecidos para la acreditación, y vigilar su estricto cumplimiento. c) Informar a las universidades y a la comunidad nacional acerca de los procedimientos y criterios que se emplean para la acreditación, utilizando los medios que estime convenientes.

d) Informar a las universidades sobre el resultado de los estudios de acreditación realizados.

e) Publicar, cada seis meses, un boletín o memoria sobre los planes, carreras o programas acreditados en el año anterior, así como los planes y programas con su acreditación vigente.

f) Acreditar los planes, las carreras y los programas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación e informar al país por los medios nacionales de comunicación.

g) Mantener una lista actualizada de profesionales, nacionales y extranjeros, que puedan ser nombrados como pares externos en los procesos de acreditación que se realicen.

Es importante anotar que como parte de las competencias decisorias y resolutorias que la Ley le otorga al Sistema, se incluye, además de la potestad acreditadora en sí misma, la atribución de determinar, por sí mismo, el modo en que dicho Sistema debe ejercer sus atribuciones en materia de acreditación. Así, el mismo artículo 12 le otorga al Sistema Nacional de Acreditación la potestad de elaborar y aprobar, por sí mismo, las políticas, los planes estratégicos y anuales de trabajo, los reglamentos y la normativa, en general, en materia de acreditación. Además, la Ley habilita al Sistema Nacional de Acreditación para aprobar y actualizar, por sí mismo también, los procedimientos, criterios y estándares de evaluación establecidos para la acreditación, y vigilar por su estricto cumplimiento. (Dictamen C-307-2017 Procuraduría General de la Republica). Estas atribuciones facultan al Consejo Nacional de Acreditación a establecer las condiciones que debe cumplir cada una de las Instituciones de Educación Superior, y conocer los alcances y limitaciones del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la potestad de revocar un acuerdo de acreditación oficial de una carrera antes de que finalice el periodo el artículo 16 de la Ley 8256 indica:

“Artículo 16°—El proceso de acreditación establecido en el modelo, tendrá como prioridad garantizar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen las instituciones y se caracterizará por ser un generador de mejoramiento voluntario, participativo, abierto, endógeno, confiable y periódico.

La pérdida de la acreditación se justificará cuando se modifique, sin autorización escrita del SINAES, el currículo de la carrera acreditada. Ante la pérdida de la acreditación, la institución interesada deberá presentar de nuevo los atestados y pagar los aranceles vigentes a la fecha, a fin de calificar nuevamente para la acreditación.”

De la norma se extrae que el espíritu del legislador fue establecer por ley, que, una vez que se otorga una acreditación oficial a una carrera; se establece la posibilidad que en caso de modificar el currículo de la carrera acreditada sin autorización escrita del SINAES, se podrá perder la acreditación, situación que se configura en una sanción que no establece un plazo determinado es decir que podrá aplicarse en cualquier momento durante los 4 años de vigencia de la acreditación.

Ahora bien, dentro de las etapas que constituyen el proceso de acreditación según el Manual de Acreditación Oficial de Carreras de Grado, se encuentra la Etapa de Mejoramiento Continuo. En esta etapa nos encontramos con la revisión del Compromiso de Mejoramiento, que puede incluir como actividades, la revisión de los planes de estudios (PCPE) y la revisión del avance del cumplimiento del compromiso de mejoramiento (ACCM).

Con relación a la revisión de los planes de estudio (PCPE), y de acuerdo a la investigación realizada por esta asesoría, esta actividad se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 16 supra citado, ya que, es una actividad propia de las atribuciones que tiene el SINAES para garantizar la calidad de las carreras acreditadas, lo que permite, según lo regulado por el artículo 16 supra citado, que si una carrera no cumple con las disposiciones de este artículo y realiza modificaciones al currículo de la carrera posterior a su acreditación, sin solicitar autorización al SINAES, podrá perder la condición de carrera acreditada de oficio; sanción que deberá imponer el Consejo Nacional de Acreditación.

Asimismo, tanto el Manual de Acreditación Oficial de Carreras de Grado como la Guía para la evaluación externa ambas aprobadas en el año 2009; el SINAES se ha decantado en establecer, cuando refieren a la etapa de decisión de acreditación oficial que:

“Corresponde al Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, como tarea y responsabilidad indelegables, la valoración final de la calidad de la carrera mediante un proceso de triangulación que considera el Informe de Autoevaluación, el Informe de Evaluación Externa, el Compromiso de Mejoramiento, los informes y recomendaciones técnicos especializados y toda otra información obtenida a lo largo de las diversas etapas, fases y actividades del proceso de acreditación oficial.

Con fundamento en esta valoración -y también como responsabilidad indelegable- el Consejo Nacional de Acreditación del SINAES decide en sesión formal, si procede la concesión a la carrera o programa de la acreditación oficial y establece las condiciones en que ésta se otorga.

Durante la vigencia de la acreditación oficial otorgada a una carrera o programa, el Consejo del SINAES se reserva el derecho de revocar la acreditación si se produjeran cambios sustantivos que alteren de manera negativa las condiciones con base en las cuales se acreditó la carrera o si existiera un incumplimiento comprobado de los términos del Compromiso de Mejoramiento en los plazos que fueron estipulados (lo subrayado y en negrita no es del original).

En ese sentido, el SINAES tiene la potestad como parte de las competencias decisorias y resolutorias que la Ley le otorga al Sistema, el modo en que dicho Sistema debe ejercer sus atribuciones en materia de acreditación; por lo que esta facultad le permite determinar que en caso de considerar que la carrera o programa que fue sujeto de la acreditación oficial, está incumpliendo con los compromisos que fundamentaron dicha acreditación podrá revocar la acreditación, si determina de manera consensuada que el incumplimiento generará un menoscabo en la calidad que debe garantizar la acreditación que otorga el SINAES.

Conclusiones:

4. La Ley de creación del SINAES No. 8256, le otorga competencias decisorias y resolutorias que incluye, además, de la potestad acreditadora en sí misma, la atribución de determinar, por sí mismo, el modo en que dicho Sistema debe ejercer sus atribuciones en materia de acreditación.
5. EL artículo 16 de la Ley 8256, expresamente establece la potestad del CNA de determinar la pérdida de la acreditación cuando se modifique el currículum de la carrera acreditada sin autorización del SINAES.
6. Dentro de sus potestades decisorias y resolutorias, podrá el SINAES revocar las acreditaciones oficiales si se produjeran cambios sustantivos que alteren de manera negativa las condiciones con base en las cuales se acreditó la carrera o si existiera un incumplimiento comprobado de los términos del Compromiso de Mejoramiento en los plazos que fueron estipulados.

Recomendación:

1. Establecer parámetros que permita al CNA, determinar las condiciones en la que opera el revocar una acreditación oficial.

Se da un espacio de consultas y comentarios por parte de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación.

El MBA Arturo Jofré Vartanián indica que varias veces ha planteado ante el Consejo que el propósito de la revisión del Compromiso de Mejora de una carrera acreditada es ayudar para que no se atrasen y dejen para el final las mejoras. Considera que incluso ya no es tan necesario esa revisión a medio período, especialmente si se quiere quitar a la carrera esa acreditación en la mitad de su período.

Cuando se acredita una carrera es porque cumple con lo exigido por el Manual de Acreditación, por los evaluadores externos y por el Consejo Nacional de Acreditación. El Compromiso de Mejora es para generar un mejoramiento en los 4 años de su período.

Por otra parte, la Ley 8256, en el artículo 19 indica "El diseño del modelo de acreditación deberá atender los estándares internacionales utilizados en estos procesos". No he encontrado ninguna Agencia Acreditadora que trabaje con un sistema de revisión durante el período en que está acreditada una carrera. Esto indica que SINAES sería el único que quitaría la acreditación de una carrera por algo que no corresponde.

Para quitar la acreditación de una carrera hay una sola situación que señala la Ley 8256, artículo 16, "La pérdida de la acreditación se justificará cuando se modifique, sin autorización escrita del SINAES, el currículum de la carrera acreditada." Lo que indica este artículo es taxativo.

El dar como posible el quitar la acreditación antes de concluir el período de 4 años de una carrera, con base en los reglamentos, guías, procedimientos o acuerdos del SINAES, no está amparado por la Ley, por lo tanto, no deben mantenerse y mucho menos ser argumentos para quitar la acreditación.

Si el Consejo elimina la revisión a medio período, considera que no es algo relacionado con la calidad o la academia. A estas alturas eso lo pueden llevar las universidades y sus respectivas carreras. Como en cualquier Agencia, se deja la lista de compromisos y se

revisan cuando se presenten a la reacreditación. El alto monto de dinero y el tiempo que implica para SINAES la revisión, es mejor orientarla al crecimiento. Obviamente el Compromiso de Mejora sigue vigente, como en cualquier Agencia.

El M.Sc. Francisco Sancho Mora manifiesta que, el criterio de calidad lejos de responder a un momento específico de valoración, tiene que ver con una dinámica de proceso. Justamente cuando se habla de mejoramiento continuo se trata de recuperar esa dimensión, por tanto considera que los Compromisos de Mejora deben de ser un insumo para la toma de decisiones y entre ellas la posibilidad de quitar la acreditación. Considera igual que la normativa jurídica del SINAES dá esa potestad.

Se analiza el Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de las carreras de los Procesos 146 y 147, el informe de su revisión y la información técnica elaborada por el Área de Gestión Académica del SINAES.

SE ACUERDA

1. Dar por recibido el Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de las carreras de los Procesos 146 y 147.
2. Aprobar la Revisión del Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de las carreras de los Procesos 146 y 147.
3. Remitir a las carreras de los Procesos 146 y 147 la revisión del Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM).
4. Indicar a la Universidad y a las carreras la importancia de incluir las recomendaciones realizadas por el revisor y señaladas puntualmente en el Informe de Revisión de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento.
5. Indicar a las carreras, que al Consejo Nacional de Acreditación le preocupa el lento avance en el cumplimiento de los compromisos pactados en el Compromiso de Mejoramiento, e insta a las carreras a redoblar esfuerzos con el fin de cumplir con los mismos antes de la finalización del período de acreditación vigente para no poner en riesgo una posible reacreditación.
6. Mantener la condición de acreditada a las carreras de los Procesos 146 y 147.
7. Indicar a las carreras que al momento de finalizar el actual periodo de acreditación y de cara a un eventual proceso de reacreditación, las carreras deben cumplir todos los compromisos indicados en el Compromiso de Mejoramiento.
8. Informar a las carreras que, si desean entregar el Informe de Autoevaluación para reacreditación, deberán presentarse el 27 de enero de 2022 y deben incluir un capítulo en el cual se indique el cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento y los logros adicionales alcanzados por las carreras, durante los dos años previos a solicitar la reacreditación.

Votación: 4 votos a favor, la M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén y el M.Sc. Francisco Sancho Mora se abstienen y la Dra. Lady Meléndez Rodríguez vota en contra.

La M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén desea que conste en actas su abstención porque no hay parámetros claros para justificar el retiro de una acreditación.

Artículo 8. Nombramiento de revisor del Informe de Logros del Plan Especial de Mejoras (ILPEM) del Proceso 35.

CONSIDERANDO

1. Los currículum vítae de los candidatos a revisor del Informe de Logros del Plan Especial de Mejoras (ILPEM) del Proceso 35.
2. La preselección realizada según los criterios establecidos por el SINAES.

SE ACUERDA

1. Nombrar al Dr. Víctor Guillermo Flores Rodríguez de México, como revisor del Informe de Logros del Plan Especial de Mejoras (ILPEM) del Proceso 35.

2. En caso de que el revisor no pueda asumir, nombrar como suplentes para el Proceso 35, en el siguiente orden de preeminencia:
 - Dr. Israel Quintanilla García, de España.
 - M.Sc. Francisco Hernández Torres de Colombia.
 3. Acuerdo firme.
- Votación Unánime.

Se inicia la discusión del insumo de nombramiento de personal, pero debido a la hora, los miembros del Consejo Nacional de Acreditación están de acuerdo en analizarlo en una próxima sesión con la presencia del Lic. Geovanni Chavarría Mora para que aclare las consultas que se puedan presentar.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DOCE Y VEINTE DE LA TARDE.

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte
Presidente

MAP. Ma. Angélica Cordero Solís
Coordinadora Secretaría CNA